RESOLUCIÓN Nº EPMT-SD-GG-HFS-2025-193

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO. EPMT-SD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente señala: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...";

Que, el art. 45 de la CRE se refiere a que "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción (…)".

Que, el art. 83.1 de la CRE señala como deberes de los ecuatorianos: "1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente";

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es competencia de los Gobiernos Municipales planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, la Carta Magna**,** la mencionada norma Suprema instituye en el artículo 225 que el sector público comprende, entre otros, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios; ello en concordancia con el artículo 315 de la misma Constitución, al expresar entre otras disposiciones que: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y re inversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o re invertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos";

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

RESOLUCIÓN Nº EPMT-SD-GG-HFS-2025-193

Que, el inciso segundo del artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "*Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Policía Nacional del Ecuador, la Comisión Nacional de Tránsito del Ecuador y/o Institutos Tecnológicos e Instituciones de Educación Superior especializados en transporte, tránsito y Seguridad Vial, salvo que se trate de control de tránsito por medio de medios tecnológicos debidamente avalados y homologados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial";*

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen";*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: "*ÁMBITO.- Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República*";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que, *el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de buena fe se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes";*

Que, el 08 de enero de 2013, se publicó en el Registro Oficial No. 865 la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD; la misma que se encuentra incorporada en el Código Municipal de Santo Domingo, en el Título V - Empresas Municipales, Subtítulo IV - Empresa de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo, EPMT-SD;

Que, el literal m) del art. 10 de la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres Santo Domingo. EPMT-SD, señala como atribución del Directorio: aprobar los reglamentos resoluciones y normas que garanticen el funcionamiento, técnico administrativo, y el cumplimiento de las competencias de la Empresa;

Que, Mediante Memorando No. EPMT-SD-ADM-AE-DS-ST-2025-004-M de 23 de octubre de 2025, suscrito por el Ing. Daniel Santos ADMINISTRADOR DE CONTRATO, que en su parte pertinente señala lo siguiente: "… En tensión al Oficio No. 081021-2025 remitido por la compañía JR ELECTRIC SUPPÑY & CIA., mediante el cual se notifica formalmente el cambio de su representante legal, designando como nueve Gerente General a la Ing. Nataly Mercedes Correa Vallejo, de conformidad con la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo repertorio No. 31576 de fecha 16 de octubre de 2025, me permito poner en su conocimiento lo siguiente: 1.- El contratista ha cumplido con lo establecido en el artículo 319 numeral 1 de la Normativa

RESOLUCIÓN Nº EPMT-SD-GG-HFS-2025-193

Secundaría del Sistema Nacional de Contratación Pública (SERCOP), que obliga a comunicar a la entidad contratante los cambios de representación o estructura societaria dentro del plazo de cinco (5) días hábiles; 2.- Conforme a la Cláusula Décima numeral 6 del Contrato No. EPMT-SD-GG-HFS-2025-018-SIE, suscrito entre la EPMT-SD y JR ELECTRIC SUPPLY & CIA., el administrador del contrato tiene la obligación de reportar a la máxima autoridad cualquier aspecto operativo, técnico, económico o legal que pudiere afectar el cumplimiento contractual; El cambio informado no implica modificación contractual, ya que no altera la personería jurídica del contratista ni las condiciones pactadas; sin embargo, debe incorporarse al expediente contractual para los fines administrativos y de control correspondiente. Por lo expuesto, en mi calidad de Administrador del Contrato, me permito informar y recomendar que se disponga el registro del cambio de representante legal del contratista JR ELECTRIC SUPPLY & CIA (…)".

Que, Mediante Oficio No. 081021-2025 de 21 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Nataly Mercedes Correa Vallejo Gerente General JR ELECTRIC SUPPLY & CIA. Que en su parte pertinente señala lo siguiente: Me permito notificar que, con fecha 16 de octubre de 2025, se formalizó el cambio de Gerente General de la Compañía JR ELECTRIC SUPPLY & CIA. Partícipe del Consorcio Línea Tisaleo Totoras, cuya inscripción consta en el Registro Mercantil del Cantón Quito bajo el repertorio número 31576, en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Universal Extraordinaria de Socios. Cabe aclarar que, dicho cambio no implica modificación alguna respecto de la representación o procuración del Consorcio. En dicha sesión, la Junta resolvió designar como Gerente General a la Ingeniera Nataly Mercedes Correa Vallejo de la cédula de ciudadanía número 1717742322, se adjuntan los documentos habilitantes correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes (…)".

Que, Mediante INFORME No EPMT-SD-PS-2025-776-I de 17 de noviembre de 2025, suscrito por el Procurado Síndico, quien en su parte pertinente señala lo siguiente: "… Por lo expuesto, se recomienda al Gerente General de la EPMT-SD, lo siguiente: 1.- Acoger el Oficio No. 081020-2025 de 21 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Nataly Mercedes Correa Vallejo; y, el Memorando No. EPMT-SD-ADM-AE-DS-ST-2025-004-M de 23 de octubre de 2025 por parte del Administrado de Contrato, con el propósito de actualizar los datos del nuevo Gerente General JE ELECTRIC SUPPLY & CIA para comunicaciones futuras. Para ello Procuraduría Síndica mediante Resolución Administrativa, hace el cambio de los datos del nuevo Gerente General JE ELECTRIC SUPPLY & CIA, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 319 de la Normativa Secundaria, para su posterior suscripción y notificación, al Administrador de Contrato y al Contratista.

En atención de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 11 literal 8) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en concordancia con la Ordenanza de creación en su artículo 20 literal m.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER, la solicitud del Oficio No. 081021-2025 de 21 de octubre de 2025, suscrito por la Ing. Nataly Mercedes Correa Vallejo Gerente General JR ELECTRIC SUPPLY & CIA., por el cambio de socio.

Artículo 2.- AUTORIZAR.- se consideren los datos del nuevo Gerente General JR ELECTRIC SUPPLY & CIA., para futuras comunicaciones.

Artículo 3.- El cambio del nuevo Gerente General de JR ELECTRIC SUPPLY & CIA., no implica modificación en las condiciones pactadas en el contrato; sin embargo, la presente resolución se debe incorporar al expediente para los fines administrativos pertinentes.

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD

Artículo 4.- DISPONER .- que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional.

Comuníquese y Publíquese.- Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo a los 17 días del mes de noviembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
HECTOR HORACIO FIALLO SANDOVAL
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Héctor Fiallo Sandoval
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

Revisado por;	**Ab. Iván Mena Morales** **PROCURADOR SINDICO (E)**
Elaborado por:	Ab. María Teresa Zambrano Vera **ESPECIALISTA JURÍDICO ADMINISTRATIVO**

Firmado electrónicamente por:
FREDDY IVAN MENA MORALES
Validar únicamente con FirmaEC

Firmado electrónicamente por:
MARIA TERESA ZAMBRANO VERA
Validar únicamente con FirmaEC

www.epmtsd.gob.ec
Av. Abraham Calazacon y Av. Rio Toachi
(02) 3730 870
EPMT-SD